



RESOLUCION JEFATURAL N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515466868 - 2]

Chiclayo, 7 agosto 2024

VISTO: El Informe Técnico 00418-2024-GR.LAM/GERESA-OFRH-ASS - 515466868-1

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por PETRONILA ZURITA DE SEMINARIO, Identificada con documento Nacional de Identidad N° 16467472, Conyugue supérstite de FEDERICO SEMINARIO CAMPOS, sobre pensión de viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y;

Qué, mediante Resolución Directorial N° 00603--D.D.S-L-87 de fecha 18 de JUNIO de 1987, se reconoció la pensión definitiva de cesantía al ex servidor a partir del 1° de junio 1987, con el cargo de Técnico en Enfermería II Categoría Remunerativa STA reconociéndosele 36 años y 03 meses y 14 días, de servicios prestados al Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 22 de abril del 2021;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 18 de junio de 1962, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de abril del 2021, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,347.62;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante; en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, el Decreto Ley 20530 no existe disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiesta Patrias y Navidad y la Bonificación por escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se indica que los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la Ley para tal efecto, Por lo consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Sector Público para el año 2021 y en el artículo 7 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Sector Público para el año 2022, Así como el por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo



RESOLUCION JEFATURAL N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515466868 - 2]

por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2022, el Decreto supremo N° 0283-2022-EF - Dictan disposicion reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por navidad, el Decreto Supremo N° 002-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el Otorgamiento de la Bonificacion por Escolaridad para el año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el Otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias.

Que, la normatividad anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones por sobrevivencias del régimen del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrativo por el Estado, por los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de Viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, por lo que la bonificación de los Aguinaldos por Fiesta Patrias y Nvideñas, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos, hasta el año 2023;

Que, el inciso 5 del artículo 7 de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado de sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, este percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación de escolaridad. Así mismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quien concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe un beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la bonificación por escolaridad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001232-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD -de fecha 28 de junio del 2021, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes - viudez a favor de PETRONILA ZURITA DE SEMINARIO, por la suma de S/ 688.80 a partir del 01 de mayo del 2021;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo



RESOLUCION JEFATURAL N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515466868 - 2]

comprendido del 22 de abril de 2021 al 30 de junio 2024, determinándose un devengado por la suma de S/ 39,299.00 a dicho monto, se le deduce la pension provisional de viudez pagada desde el 01 de mayo del 2021 al 30 de junio del 2024, por la suma de S/ 29,545.44, resultando un monto a favor de: PETRONILA ZURITA DE SEMINARIO, que asciende a la suma de S/ 9,753.56, tal como se detalla en la hoja de liquidacion de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagesima Setima Diposicion Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interes que corresponde pagar por adeudos de caracter previsional es el Interes Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Peru, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el articulo 1249° del Codigo Civil y se devenga a partir del dia siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el dia de us pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligacion o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que en atencion a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 23 de abril del 2021, (dia siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicacion de la ley N° 29951) al 1° de julio de 2024 (dia siguiente ultimo dia del mes de la ctualizacion), determinandose la suma total de S/ 455.83, tal como se detalla en la hoja de liquidacion de Intereses Legal diario No Capitalizable en Moneda Nacional Ley N° 29951 adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelacon:

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la Liquidación y Calculo del monto de las pensiones, devengados y de los Intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva:

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su articulo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida, calcula el monto de las pensiones, devengados e interese Legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d)



RESOLUCION JEFATURAL N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515466868 - 2]

del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley 20530.

Que, así mismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2° son las de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, Bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posterior a la determinación del derecho, liquidación y calculo determinado por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Decreto Ley 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y Otros, y a la facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Deposition Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, LA Resolución Jefatura N°150-2021-ONP/JF, D.S. N° 003-2022-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

Que, de conformidad con la Ley N.º 27444, a la Ordenanza Regional N.º 009-2011-GR. LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico, y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00784-2024-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer el pago de la pensión de sobrevivencia –viudez a favor de PETRONILA ZURITA DE SEMINARIO, a partir del 22 de abril del 2021, por la suma de S/ 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha del fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,025.00 a la fecha d expedicion de la presente Resolucion;

ZURITA DE SEMINARIO PETRONILA

REM.BASICA DU 105-2001	25.00
BONIFICACION PERSONAL	0.01
DL.25671-92	30.00
BONIF ESP. DS.081-93	30.00
T.P.H.	0.02
BONIF. FAMILIAR	1.50
D.U.080-94	20.00
REF.Y MOVILIDAD	2.50
REUNIFICADA.	12.06
D.U.037-94	100.00
COSTO DE VIDA	16.20
LEY 28449 ART° 7/32	50.00
D.S. N° 051-91-PCM	9.69
DS040-92	8.80



RESOLUCION JEFATURAL N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515466868 - 2]

BONIF16%	141.63
ART.18 DL. 20530	1.70
D. 118-94	20.00
REAJUSTE DS.N°17-2005-EF	5.80
REAJUSTE DS.N°110-2006-EF	2.75
REAJUSTE DS.N°39-2007-EF	5.00
REAJUSTE DS.N°120-2008-EF	7.50
REAJUSTE DS.N°14-2009-EF	7.50
REAJUSTE DS.N°77-2010-EF	10.00
REAJUSTE DS.N°31-2011-EF	12.50
REAJUSTE DS.N°24-2012-EF	12.50
REAJUSTE DS.N°4-2013-EF	12.50
REAJUSTE DS.N°3-2014-EF	13.50
REAJUSTE DS.N°2-2015-EF	15.00
REAJUSTE DS.N°5-2016-EF	19.00
REAJUSTE DS.N°20-2017-EF	21.50
REAJUSTE DS.N°11-2018-EF	14.50
REAJUSTE DS.N°9-2019-EF	15.00
REAJUSTE DS.N°6-2020-EF	15.00
DECRETO SUPREMO N. 006-2021-EF	15.00
Nivelacion Pension Minima LEY 28449	256.34
DECRETO SUPREMO N. 014-2022-EF	30.00
DECRETO SUPREMO N. 007-2023-EF	35.00
DECRETO SUPREMO N. 002-2024-EF	30.00
TOTAL	1,025.00

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengados por la suma de S/ 9,753.56, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como los Intereses Legales por la Suma de S/ 455.83, suma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

Devengados S/ 9,753.83

Intereses Legales 455.83

Total a Pagar S/ 10,209.66

ARTICULO TERCERO. - Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para que proceda el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagesima Setima disposición Complementaria Final de la Ley 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley.

ARTICULO CUARTO. - Establece que el goce de la pensión de sobrevivencia se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO QUINTO. - La Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para la prestación de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790



RESOLUCION JEFATURAL N° 000960-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515466868 - 2]

modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTICULO SEXTO.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV , del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

ARTICULO SETIMO. - El Egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución estará afecta en la específica de gasto 22.11.11.

ARTICULO OCTAVO. - Disponer que la presente resolución se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica, Recursos Humano - Remuneraciones, a la Interesada y sea publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

WMB/ass



Firmado digitalmente
WILSON MENDOZA BERNILLA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 07/08/2024 - 11:29:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>